

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Metepec, México; a 20 de abril de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/075/2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00020/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 18 de abril del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

“Solicito información estadística en formato de datos abiertos (Excel) de los casos registrados a nivel estatal. Favor de consultar la solicitud completa en el documento adjunto.” (sic)

“Solicito información estadística en formato de datos abiertos (Excel) de los casos registrados a nivel estatal:

1. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas mujeres en 2017 en el estado.*
2. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas hombres en 2017 en el estado.*
3. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres en 2017 en el estado.*
4. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres en 2017 en el estado.*
5. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas mujeres en 2018 en el estado.*
6. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas hombres en 2018 en el estado.*
7. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres en 2018 en el estado.*
8. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres en 2018 en el estado.*
9. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas mujeres en 2019 en el estado.*
10. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas hombres en 2019 en el estado.*
11. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres en 2019 en el estado.*
12. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres en 2019 en el estado.*
13. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas mujeres en 2020 en el estado.*
14. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas hombres en 2020 en el estado.*
15. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres en 2020 en el estado.*
16. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres en 2020 en el estado.*
17. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas mujeres en 2021 en el estado.*
18. *Número de casos registrados de homicidios contra periodistas hombres en 2021 en el estado.*
19. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres en 2021 en el estado.*
20. *Número de casos registrados de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres en 2021 en el estado.” (sic)*



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expone de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Por lo tanto, una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0145/2022, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, este Sujeto Obligado es incompetente para atender su Solicitud de Información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 párrafos primero y segundo, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones VI, VIII y IX, 10 fracciones I y XIX, 29, 33 y 34 letra A, fracción II, y 36 fracciones I, III Bis y VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y, 1, 2 fracción IX, y 14 fracciones I, II, III y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial."

"Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."

La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley."

"Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.”

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

VI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VIII. Personal Operativo: a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.

IX. Policía de Investigación: a la Policía facultada para investigar los delitos.”

“Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

XIX. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género.”

“Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:

I. Anticorrupción.

II. Delitos vinculados a la violencia de género.

III. Delitos cometidos por adolescentes.

IV. Delitos electorales.

V. Para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

El personal operativo que integre las unidades administrativas antes referidas contará con la capacitación y en su caso especialización continua en los asuntos de su competencia, observando las mejores prácticas para el desempeño de sus funciones y la atención de las víctimas u ofendidos.”

“Artículo 33. El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente.”

“Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

A. En la investigación del delito:

II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.”

“CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36. *La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:*

I. Realizar la investigación de los hechos con metodología basada en conocimientos jurídicos, científicos y técnicos.

III Bis. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con la violencia de género, para salvaguardar la integridad de la víctima y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan; para tal efecto, contará con un grupo especializado en materia de género.

VII. Actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el aseguramiento y resguardo de bienes relacionados con la investigación de los delitos.”

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su Ley.”

“Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

IX. Policía Ministerial, a la corporación pública de interés social que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y, en su caso, de persecución de los delitos. La policía ministerial está bajo el mando del Ministerio Público;”

“Artículo 14. La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subprocuraduría General;

II. Subprocuraduría de Atención Especializada;

III. Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;

V. Comisaría General de la Policía Ministerial;”

Por lo cual, este Sujeto Obligado reitera que no es generador o administrador de la información ni la posee en los términos que Usted la solicita.

Asimismo, es importante aclarar que corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, aplicar la metodología para determinar la clasificación de los delitos, según se afecte el Bien Jurídico, con fines estadísticos.

Derivado de lo anterior, la incidencia delictiva con la que cuenta este Sujeto Obligado y que tiene como fuente los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no se encuentra desagregada por la ocupación de la víctima, por lo que no es posible determinar si los homicidios se perpetraron en contra de los periodistas y/o los defensores de Derechos Humanos.



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chichahuaco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Por lo tanto, bajo el Principio de Máxima Publicidad, dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito adjuntar en archivo formato EXCEL, la Incidencia Delictiva de Homicidios, del 2015 hasta febrero del 2022 del Estado de México, en el estado en que se encuentra, esperando que dicha información le sea de utilidad; considerando que, al ser poseedor de la información emitida por diferentes Instancias y no generadora de la misma, la obligación de proporcionar información no comprende su procesamiento, ni presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, o ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, Código Postal 0090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2261600, ext. 3409, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

